

Tres de junio de dos mil veintidós.

Proceso	: Ejecutivo artículo 306 Código General del Proceso
Ejecutante	: ROBERTO ANTONIO BEDOYA DÍAZ
Ejecutados	: LUIS EDUARDO BALBUENA VALENCIA y LILIA GRISALES DE VALBUENA
Radicación	: 6319040890022019-00142-00
Interlocutorio	: 199

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso de ejecución de la providencia emitida dentro del proceso de Interdictos Posesorios promovido por ROBERTO ANTONIO BEDOYA DÍAZ en contra de LUIS EDUARDO BALBUENA VALENCIA y LILIA GRISALES DE VALBUENA, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso; consecuente con ello, **SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE HACER**, en contra de LUIS EDUARDO BALBUENA VALENCIA y LILIA GRISALES DE VALBUENA y a favor de la parte ejecutante, en los siguientes términos: 1.- Que el señor LUIS EDUARDO BALBUENA VALENCIA y la señora LILIA GRISALES DE VALBUENA, coloque el cerco como estaba antes de la perturbación, es decir hace treinta años, donde se encontraban los linderos inicialmente; con postes de cemento a una altura de 2,20 con cuatro líneas de alambre de púas, con una distancia entre postes de 1,50 metros cada uno hasta llegar a la calle 9; 2- LUIS EDUARDO BALBUENA VALENCIA Y LILIA GRISALES DE VALBUENA, siembren 7 árboles de matarratón que estaban como cerca viva, en los lugares donde se encontraban cuando fueron talados; 3- Que los ejecutados eliminen el broche de acceso al predio del demandante; 4- Que los ejecutados retien la ramada soportada sobre el cerco a construir y no apoyen nada sobre dicho cerco; y, 5- Que los ejecutados eliminen el alcantarillado que pasa sobre el lote de ROBERTO ANTONIO BEDOYA DIAZ en la punta o parte final del predio.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título III efecto y ejecución de las providencias, capítulo II, ejecución de las providencias judiciales y normas concordantes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a la parte ejecutante que, al haber realizado la ejecución pasados los 30 días que tenían los ejecutados para el cumplimiento del acuerdo, esta **providencia deberá notificarse a los demandados en los términos del decreto 806 de 2020.**

Disponer que la presente ejecución **se adelantará a continuación** del proceso sobre Interdictos Posesorios radicado bajo el No.631904089002201900142; por lo tanto, allí deberán anexarse las presentes piezas procesales y, cancelar el presente radicado en libros digitalizados.

Notifíquese.


 Escaneado con CamScanner
ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** EL 6 DE JUNIO DE 2022.


LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA